



**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2022, DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de enero de 2023.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

ANTECEDENTES:

1. El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", publicado en el Periódico oficial del Estado, el cual estableció en su punto resolutivo OCTAVO lo siguiente: "**OCTAVO.-** Se aprueba integrar la Comisión de Quejas, con las y los Consejeros Electorales: CC. Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Asesoría Jurídica..." (sic).
2. El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

- III. **Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 245, primer párrafo, 247, 249, 250, fracción I, 251, fracción I, 253, fracción I, 254, 257, fracción I, 273, 274 y 278, fracciones II y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, fracción I; 2, 4, fracciones I, punto 1,1, inciso a) y III, inciso b); 6, 7, fracción III; 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 46, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Derivado de la renovación parcial de las Consejeras y los Consejeros Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", por el que se integraron las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y determinó integrar la Comisión de Quejas, que a su vez asumiría las funciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme al punto OCTAVO del Acuerdo, que a la letra dice:

Informe Anual de Actividades 2022



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

"OCTAVO.- *Se aprueba integrar la Comisión de Quejas, con las y los Consejeros Electorales: CC. Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Asesoría Jurídica, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones XVII, XIX y XXII del presente documento".* Acuerdo que fue enviado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- III. El artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece lo siguiente: *"Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, el Consejo General podrá integrar todas las demás comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral".*
- IV. Los artículos 288, fracción XI, 289, fracción XI y 290, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con lo dispuesto por los dispositivos 8, y 46, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y conforme al Acuerdo CG/18/2020 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES"**, disponen que corresponde a las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, actuar como Secretarías o Secretarios Técnicos de las comisiones de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, Revisora de Convenios de Coalición, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Revisora de Lineamientos y Reglamentos, y de Quejas, en la forma que les corresponda.
- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus artículos 6 y 13 establecen que todo Informe, Dictamen y Proyecto de Resolución deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener los apartados siguientes: Antecedentes, Marco legal, Consideraciones y Conclusiones o Puntos de Acuerdo o Resolutivos; y que las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión que éste celebre cada año, un informe de las actividades que se desarrollaron en el año anterior; por lo anterior, y en cumplimiento a lo antes expuesto, la Comisión de Quejas, rinde el siguiente:

"Informe Anual de Actividades 2022"



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

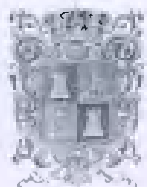
INFORME

Que con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala que la Comisión de Quejas tendrá conocimiento en los asuntos relacionados a las faltas administrativas a través de la Presidencia del Instituto Electoral, cuando esta última sea notificada de su presentación, y que hayan sido tramitadas como procedimientos sancionadores ordinario o especial; en tal virtud, se informa que durante el año 2022, la Comisión de Quejas dio cuenta de los escritos de quejas y denuncias derivados de la probable comisión de conductas infractoras a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; motivo por el cual la Comisión de Quejas tuvo **seis reuniones de trabajo** de fechas 5 de agosto, 9 y 26 de septiembre, 5 de octubre, 9 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, en las cuales el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó la presentación de las quejas recibidas durante el año 2022, de igual forma, en la reunión de fecha 26 de septiembre de 2022, la Comisión de Quejas llevó a cabo la presentación de las Políticas y Programas Generales del IEEC para el ejercicio 2023, aprobadas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y con fecha 6 de diciembre de 2022, se dio cuenta del Oficio SECG/1408/2022, de fecha 2 de diciembre de 2022, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que, con motivo de los procedimientos instaurados durante el año 2022, se presentaron 20 quejas por presuntas violaciones a la normativa electoral.

QUEJAS:	FECHA:
1	31 de enero de 2022
2	3 y 28 de junio de 2022
5	1, 12, 15 (2) y 28 de julio de 2022
4	19 (2), 22 y 23 de agosto de 2022
8	5, 14 (3), 26 (3) y 27 de septiembre de 2022
TOTAL:	20

Del total de quejas presentadas, **9** se recibieron por violencia política contra las mujeres en razón de género, y los **11** restantes han sido presentadas por infracciones a la normatividad electoral, presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, desprestigio, odio, discriminación, calumnia, por la omisión de reportar gastos, en materia de fiscalización y



propaganda; de las cuales **19** quejas fueron interpuestas por las representaciones de los partidos políticos, diputaciones locales, funcionariado público, y **1** por la ciudadanía.

QUEJAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

De las quejas presentadas, se refiere que 9 quejas corresponden a violencia política contra las mujeres en razón de género; por lo que, derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas, y de las diligencias preliminares ordenadas por este Órgano Técnico, con la finalidad de dotar de elementos pertinentes a la Junta General Ejecutiva, con el auxilio de la Oficialía Electoral, y en su caso, de los análisis de riesgos que se solicite a la Unidad de Género, es por lo que, la Asesoría Jurídica propuso a la Junta General Ejecutiva la adopción de 9 medidas cautelares y 11 de protección para prevenir acciones u omisiones que se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, y que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; de igual forma, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche ordenó al Instituto Electoral del Estado de Campeche imponer 2 medidas cautelares y 1 de protección en las diversas quejas por violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de evitar que se vulneren los derechos o bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente de la parte actora, con el objeto de no dilatar la impartición de justicia o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales.

QUEJAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO		
QUEJAS RECIBIDAS	MEDIDAS CAUTELARES	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
9	11	12

INVESTIGACIÓN.

Que la Asesoría Jurídica como Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones la de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; y en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; de igual manera, como parte de la investigación, la Asesoría tiene la atribución de emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, y de realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; y proponen a

H
X
C
G



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; de igual forma, deberá someter, en su caso, a consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior, como parte de las investigaciones de los procedimientos sancionadores, se han realizado las siguientes actuaciones:

ACUERDOS APROBADOS POR JUNTA GENERAL	27
ACUERDOS EMITIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA	74
REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN	102
INFORMES TÉCNICOS	2
EXPEDIENTES ELÉCTRONICOS	2

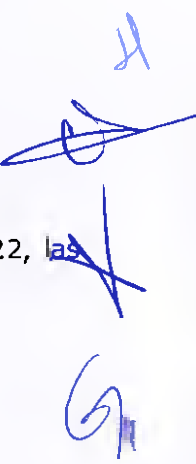
Del resultado de las investigaciones realizadas en las quejas presentadas se tienen:

ADMITIDAS	2
DESECHADAS	4
INCOMPETENCIA	2
EN TRÁMITE	11
SOBRESEIMIENTO	1
TOTAL DE QUEJAS:	20

Por todo lo anterior, se presenta la relatoría de las quejas presentadas durante el año 2022, las cuales fueron las siguientes:

A. EXPEDIENTE IEEC/Q/001/2022

Informe Anual de Actividades 2022





**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

El día 31 de enero de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Abigail Gutiérrez Morales, en su calidad de Diputada Local por el Distrito 13, en contra de los CC. Daniel Barrera Pavón, en su calidad de Presidente Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche y Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género; por lo que se integró el expediente IEEC/Q/001/2022. Con fecha 20 de mayo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, resolvió la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicha sentencia fue recaída con el número de expediente TEEC/PES/2/2022.

B. EXPEDIENTE IEEC/Q/002/2022

El día 3 de junio de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE... (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/002/2022. En dicho contexto, del resultado de las investigaciones, el 11 de julio de 2022, en reunión de trabajo de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/20/2022, con el que determinó el desechamiento de plano, en términos de los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

C. EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022

El día 28 de junio de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de ciudadana mexicana, *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político "MOVIMIENTO CIUDADANO", quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político "Movimiento Ciudadano", constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche, lo que rompe con la prohibición establecida en la normatividad en la materia"* (sic); por lo que se integró el expediente IEEC/Q/003/2022. Con fecha 2 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa al expediente TEEC/RAP/4/2022, del Recurso de Apelación presentado por el C. Eliseo Fernández Montufar. El 26 de septiembre de 2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SX-JE-151/2022, mediante el cual confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/RAP/4/2022. El 4 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal del Estado de Campeche, dictó la sentencia relativa a los expedientes TEEC/RAP/7/2022, TEEC/RAP/8/2022 y TEEC/RAP/9/2022 ACUMULADOS, de los Recursos de Apelación presentados por el C. Eliseo Fernández Montufar y Alex Abraham Naal Quintal, en dichas sentencias fueron



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAJIO FEMENINO EN MÉXICO"**

confirmados los Acuerdos impugnados JGE/22/2022 y JGE/28/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

D. EXPEDIENTE IEEC/Q/004/2022

El día 1 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, *"en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la Intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/004/2022. Con fecha 08 de septiembre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche resolvió la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género; dicha sentencia fue recaída con el número de expediente TEEC/PES/3/2022.

E. EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 y ACUMULADO EXPEDIENTE IEEC/Q/007/2022

El día 12 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado *"en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES"* (sic), por la presunta *"realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/005/2022.

De igual manera, con fecha 15 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús*

"Informe Anual de Actividades 2022".



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Humberto Aguilar Díaz, Tere Farías González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/007/2022.

El día 09 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó la acumulación de los expedientes, mediante el Acuerdo JGE/29/2022, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2021 E IEEC/Q/007/2021", registrándose como la Queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román y Acumulado y con número de expediente administrativo IEEC/Q/005/2022 y Acumulado IEEC/Q/007/2022.

Al respecto, dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

F. EXPEDIENTE IEEC/Q/006/2022

El día 15 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón, Pedro Estrada Córdova y quienes resulten responsables" (sic), por la presunta "Campaña y propaganda de desprestigio, odio y discriminación hacia las personas no nacidas en el territorio del estado de Campeche" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/006/2022. En dicho contexto, del resultado de las investigaciones, el 14 de septiembre de 2022, en reunión de trabajo de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/32/2022, con el que se recomendó al Partido Político Movimiento Ciudadano, promueva la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación dirigida a servidoras y servidores públicos y se determinó que, el escrito de queja no es susceptible de ser procedente por la vía del procedimiento especial sancionador por tratarse de hechos relacionados con discriminación y odio, por lo que, se consideró dar vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso, determine las medidas cautelares correspondientes.

G. EXPEDIENTE IEEC/008/2022.

El día 28 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los "CC. LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y

"Informe Anual de Actividades 2022".



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/008/2022.

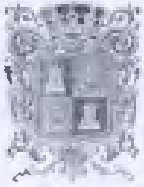
Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

H. EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2022

El día 22 de agosto de 2022, se recibió el escrito de queja signado por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LVX Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de "*Layda Elena Sansores San Román, y quien se ostenta actualmente con el cargo de Gobernadora de Campeche*" (sic) y "*Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son"*" (sic), por la "*comisión actos de violencia política por razones de género en perjuicio de la suscrita*" (sic); presentado por la C. Miriam Estrada Epifanio, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/009/2022. En dicho contexto, como resultado del estudio y tramitación, el 7 de noviembre de 2022, en reunión de trabajo de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/45/2022, con el que determinó que, en virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, integró el expediente UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados con motivo de la queja interpuesta por la C. Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su carácter de Diputada Federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, presentado en contra de Layda Elena Sansores San Román y Luis Salazar Wicha quien es conductor de las "Noticias como son", por la presunta comisión de actos de violencia política por razones de género, y toda vez que existe un procedimiento administrativo sancionador iniciado y tramitado por el Instituto Nacional Electoral, se da por concluido el expediente al existir competencia por dicha autoridad; en términos de los artículos 8 y 71 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

I. EXPEDIENTE IEEC/Q/010/2022

"Informe Anual de Actividades 2022"



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

El día 19 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico con asunto "Se notifica acuerdo", mediante el cual se remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "1. CA 212-2022 1. Registro-Incomp.pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/212/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, y 2.- Archivo PDF, con el nombre "2. CA-212-2022.pdf (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez, Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, relativo al escrito de queja signado por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. *Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y la por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/010/2022. En dicho contexto, del resultado de las investigaciones, el 26 de octubre de 2022, en reunión de trabajo de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/42/2022, con el que determinó que no ha lugar al inicio de un procedimiento sancionador, respecto del escrito de queja suscrito por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Christian Mishel Castro Bello, otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, en términos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, debido a que la Junta General Ejecutiva, no se encuentra en facultad para conocer de posibles gastos de campaña no reportados y por la presunta omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala el escrito de queja, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, el órgano competente. Por lo que, los hechos denunciados versan en materia de fiscalización, no se configuran violaciones de la normatividad electoral local. Además, no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presente queja se basa en supuestos pagos a proveedores y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/25/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral, en consecuencia, no ha lugar a iniciar un procedimiento sancionador.

'Informe Anual de Actividades 2022'

4
X
O
Gn



J. EXPEDIENTE IEEC/Q/011/2022

El día 19 de agosto de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico con asunto "Se notifica acuerdo de incompetencia - Cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/213/2022", mediante el cual se remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre " Acuerdo de Incompetencia CA 213-2022pdf" (sic), relativo al Expediente UT/SCG/CA/MORANA/CG/213/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Lic. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; 2.- Archivo PDF, con el nombre "64. Exp 140-2022_vista UTCE.pdf (sic), relativo al oficio número INE/UTF/DRN/16588/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, signado por el Lic. Rodrigo Aníbal Pérez Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral, y 3.- Archivo PDF, con nombre, "64.1 Escrito queja exp 140-2022.pdf" relativo al escrito de queja dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, signado por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del "C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL OTRORA CANDIDATO CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO, hoy "denunciados", y de quienes resulten responsables" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/011/2022. En dicho contexto, del resultado de las investigaciones, el 7 de noviembre de 2022, en reunión de trabajo de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/44/2022, con el que determinó que no ha lugar al inicio de un procedimiento sancionador, respecto del escrito de queja suscrito por el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Partido Revolucionario Institucional y el otrora candidato Christian Mishel Castro Bello, en términos del artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Lo anterior, debido a que la Junta General Ejecutiva, no se encuentra en facultad, para conocer del presunto uso de recursos de procedencia ilícita, atribuible a los sujetos denunciados, tal y como lo señala el escrito de queja, siendo el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, el órgano competente. Por lo que, los hechos denunciados versan en materia de Fiscalización, no se configuran violaciones de la normatividad electoral local, en consecuencia, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador. Además, no se puede comprobar si existió algún beneficio en el Proceso Electoral Local 2021, en el Estado de Campeche a favor del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y toda vez que la presenta queja se basa en supuestos recursos de procedencia ilícita, atribuible a los sujetos denunciados y que de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral del IEEC, en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/26/2022, no se observa mención de nombres de candidaturas, sin que

"Informe Anual de Actividades 2022"



se pueda advertir una afectación a un proceso electoral local, pese a que hace alusión de la presunta participación de un candidato, no es posible advertir alguna afectación a una contienda electoral, en consecuencia, no ha lugar a iniciar un Procedimiento Sancionador.

K. EXPEDIENTE IEEC/Q/012/2022

El día 23 de agosto de 2022, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, presentado *"en contra de ERICK REYES LEÓN, DELEGADO PRESIDENTE DE MORENA EN CAMPECHE. Lo anterior, por la comisión de VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, por haber generado y divulgado expresiones en la red social denominada Facebook, por medio de la cuenta denominada: "Erick Reyes", que tiene como objeto difamar, calumniar e injuriar. Esto, con la intención de descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública"* (sic); integrándose el expediente IEEC/Q/012/2022.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2022, la Oficialía Electoral, recibió vía correo electrónico, el escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al IEEC, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su calidad de Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, mediante el cual presentó formal desistimiento en el expediente IEEC/Q/012/2022, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que con fecha 28 de noviembre de 2022, la quejosa **ratificó** el escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, por lo que, la quejosa dispuso de su derecho de no continuar con la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador, es decir, manifestó su voluntad libre y consentimiento respecto a la no continuación del procedimiento, contando de esta manera, con la certeza de la voluntad de la quejosa, es por lo que, el día 14 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/50/2022, por lo que declaró procedente el sobreseimiento en el expediente IEEC/Q/012/2022, derivado del escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y **ratificado** por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo anterior, el expediente se tiene por concluido.

L. EXPEDIENTE IEEC/Q/013/2022

El día 5 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 5 de septiembre de 2022, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/013/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.*

M. EXPEDIENTE IEEC/Q/014/2022

El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron correo electrónico con asunto "Notificación de acuerdo CA 242 2022", mediante el cual se remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Remisión Campeche Lilly Téllez VF. Pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/242/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA LILLY TÉLLEZ.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de la "C. **MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/014/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

N. EXPEDIENTE IEEC/Q/015/2022

El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron correo electrónico con asunto "Notificación Exp. UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/240/2022", mediante el cual se remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "CA Remisión Campeche. Pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/240/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS ALAZRAKI.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "C. **CARLOS ALAZRAKI**

"Informe Anual de Actividades 2022"



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

GROSSMAN, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de mi género en mi contra" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/015/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

O. EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022

El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron correo electrónico con asunto "Se notifica acuerdo y se remite queja", mediante el cual se remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Acuerdo registro y remisión campeche.pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en contra del "C. **CARLOS MARIN MARTINEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género", por lo que se integró el expediente IEEC/Q/016/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

P. EXPEDIENTE IEEC/Q/017/2022

El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico, con asunto "SE INTERPONE DENUNCIA", relativo al escrito de queja dirigido al Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Ángel Francisco Herrera Villanueva en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de la "C. **LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**. Lo anterior, por la comisión de **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, por haber generado expresiones en una declaración pública por medio de una entrevista en un medio de comunicación de la red social denominada Facebook, de la cuenta denominada: "Tribuna Campeche", expresiones de Layda Sansores que tienen como objeto difamar, calumniar injuriar y descalificar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, y cuyo resultado menoscaba su imagen pública" (sic), así como de "los responsables de la página de Facebook "TRIBUNA CAMPECHE" (sic) y "los responsables de la página de Facebook **TELEMAR CAMPECHE**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/017/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.



Q. EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2022

El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del "**C. ANGEL ESCAMILLA** y/o quien resulte ser el administrador del usuario denominado como "**ANGEL ESCAMILLA**" en la Red Social "Facebook", por hechos o actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género", (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/018/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

R. EXPEDIENTE IEEC/Q/019/2022

El 26 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja y anexos signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentado "en contra del C. **ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona por razón de mi género" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/019/2022. Al respecto, es importante señalar que dicho expediente se encuentra en su etapa de sustanciación.

S. EXPEDIENTE IEEC/Q/020/2022

El 27 de septiembre de 2022, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acuso de recibido por correo electrónico el 26 de septiembre de 2022, con asunto "QUEJA MUNICIPIO HOPELCHÉN", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, con el nombre "Archivo PDF con el nombre "PDF Scanner 26-09-22 6.41.59.pdf" que contiene el escrito S/N, con asunto "QUEJA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA" de fecha 26 de septiembre de 2022, dirigido a Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Sergio Jesús Salazar que y archivo denominado "QUEJA MUNICIPIO DE HOPELCHEN 2022.docx"; el cual contiene un escrito sin número y diversas fotografías, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/020/2022. En dicho contexto, del resultado de las investigaciones, el 20 de octubre de 2022, en reunión de trabajo de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/41/2022, con el que determinó que el escrito de queja interpuesto por el C. Sergio Jesús Salazar Solís, no encuadra en los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, debido a que únicamente presenta imágenes donde se observan eslogan utilizados en campaña dentro del proceso electoral 2021 y lo utilizado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén actualmente. Es decir, el quejoso señala que con el sobrenombre #esmerochenero se identificó el C. Emilio Lara Calderón en la campaña 2021 para la elección correspondiente al H. Ayuntamiento de Hopelchén, y que desde el inicio de la administración 2021-



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

2024, el H. Ayuntamiento de Hopelchén y el C. Emilio Lara Calderón, así como diferentes direcciones y áreas del Ayuntamiento de Hopelchén, usan el eslogan #esmerochenero como presunta publicidad anticipada a favor del C. Emilio Lara Calderón; situación que se presenta en tiempos diferentes, es decir, el eslogan #esmerochenero, fue utilizado en la etapa de campaña electoral del hoy denunciado y dicha etapa ha concluido así como el Proceso Electoral Local 2021, y el eslogan utilizado por el H. Ayuntamiento de Hopelchén corresponde al periodo de administración 2021-2024 como parte de la imagen o de identificación de dicha administración municipal, toda vez que el eslogan antes citado es utilizado para identificarlo así como a sus programas en beneficio de la ciudadanía, con lo cual no se observa alguna violación a la normativa electoral. Es por lo que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó desechar de plano el escrito de queja de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Sergio Jesús Salazar Solís, en términos del presente Acuerdo y de conformidad con los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CONCLUSIONES

PRIMERO. La actuación de la Comisión de Quejas, se ha regido para hacer efectivas las atribuciones que la ley otorga al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género.

SEGUNDO. Se da cumplimiento en tiempo y forma reportando las actividades de la Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, para todos los efectos administrativos y legales correspondientes, de conformidad con los artículos 274 y 278 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a los artículos 7 fracción III, 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente.

EL PRESENTE INFORME SE DIO A CONOCER A LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2023.

LIC. DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO,
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

"Informe Anual de Actividades 2022".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
COMISIÓN DE QUEJAS



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

**MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO
GÓMEZ,**

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

MTRO. ABNER RONCES MEX,
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. HÉCTOR ABRAHAM SERRANO DZIB,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

"Informe Anual de Actividades 2022"